



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

CONSTANCIA SECRETARIAL: cuatro (04) de abril de 2022, al despacho de la señora juez proceso ejecutivo Singular seguido por BENILDE MARTINEZ DIAZ, en nombre propio, en contra del señor ROSA CRUZ, radicado con el Nro. 8501540890012022-00059-00, para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Juzgado Promiscuo Municipal De Chámeza Casanare

REF: AUTO INADMITE 90 DEL C.G.P.
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BENILDE MARTINEZ DIAZ
Demandado: ROSA CRUZ
Radicación: 85015-40-89-001-2022-00059-00

Chámeza (Casanare), cuatro (04) de abril de dos mil Veintidós (2022)

I. OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por la señora **BENILDE MARTINEZ DIAZ**, en contra de **ROSA CRUZ**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda presentada por la señora **BENILDE MARTINEZ DIAZ**, contra **ROSA CRUZ**, se advierte la falta de requisitos formales de la demanda, en razón a que se aporta el titulo valor que se pretende ejecutar, pero carece de fecha de vencimiento, así mismo existe la indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que se están cobrando intereses legales y moratorios, pero no habría lugar sino a los legales teniendo en cuenta que el titulo valor no tiene fecha de vencimiento; la misma no contiene el ítem del juramento estimatorio, finalmente hace alusión a medidas cautelares, pero no las presenta; que de acuerdo a la norma procesal se lleva a cabo por el trámite abreviado, por tanto y en concordancia con el artículo 90 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

RESUELVE:

1°.- **INADMITIR** la demanda Ejecutiva Singular incoada por la señora **BENILDE MARTINEZ DIAZ**, en contra de la señora **ROSA CRUZ**, de acuerdo artículo 90 CGP, NUMERAL 3,6.

2°.- Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOFITIQUESE y CUMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 011, hoy 05/04/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaría</p>
